Res Gral 5920/2026. ARCA. Planes facilidades de pago. Salud, MiPyMEs, Pequeños Contrib. y Entidades s/fines lucro. Adhesión. Prórrogas

Por
Redacción Central
-

La **ARCA**, **mediante** la **Res Gral 5920/2026** (BO. **30/10/2026**), **prorroga** hasta el **miércoles 30 de diciembre de 2026** el plazo de adhesión a los **regímenes especiales de facilidades de pago** destinados al **sector Salud** y aquellos a **MiPyMEs, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro**. La medida mantiene las condiciones de financiación de cada régimen *(Res Grales 5858/2026, 5874/2026 y 5875/2026)*

📌 **Objeto**: prórroga de adhesión a regímenes especiales de facilidades de pago.
📅 **Adhesión. Nuevo plazo (ambos)**: hasta **miércoles 30/12/2026** (ant. 30/10/2026).

🏥 **Sector Salud (RG 5858/2026)**: contribuyentes del sector.
📅 **Obligaciones fiscales**: vencidas al **31/05/2026**.
📊 **Tasa**: 50% de la tasa de interés resarcitorio vigente.
📅 **Cuotas mensuales**: hasta 60 (mínimo $50.000).

💵 **Pago a cuenta**: 3%.
❌ **Cantidad de planes**: sin límite.

🏢 **MiPyMEs y otros (RG 5875/2026)**: MiPyMEs, Pequeños Contribuyentes y Entidades sin fines de lucro.
📅 **Obligaciones fiscales**: vencidas al **30/06/2026**.
📉 **Tasa**: 2,75% mensual (sin quitas).
🗓️ **Cuotas mensuales**: según sujeto (mínimo $50.000).
❌ **Cantidad de planes**: sin límite.
❌ **Perfil de Riesgo Fiscal (SIPER)**: no determina cuotas ni porcentaje de pago a cuenta.
1️⃣ 🏢 **Micro y Pequeñas Empresas, pequeños contribuyentes y ESFL**
🗓️ **Cuotas**: hasta 9 (retenciones y percepciones impositivas) y 18 (obligaciones generales).
💵 **Pago a cuenta**: 5%.
2️⃣ 🏭 **Medianas Empresas. Tramos 1 y 2**
🗓️ **Cuotas**: hasta 7 (retenciones y percepciones impositivas) y 15 (obligaciones generales).
💵 **Pago a cuenta**: 10%.

📆 **Vigencia**: 30/10/2026.

🎯 **Minuta de novedades a clientes**
La **ARCA**, mediante la **Res Gral 5920/2026** (BO. **30/10/2026**), prorrogó hasta el **miércoles 30/12/2026** la adhesión a los **planes especiales de facilidades de pago** para el **sector Salud, MiPyMEs, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro**. Se mantienen las condiciones de financiación: **sector Salud**, obligaciones vencidas al 31/05/2026, hasta 60 cuotas y pago a cuenta del 3%; **MiPyMEs y otros**, obligaciones vencidas al 30/06/2026, hasta 18 cuotas y pagos a cuenta del 5% o 10%, según el sujeto.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5920/2026
RESOG-2026-5920-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Regímenes especiales de facilidades de pago. Sector Salud. MiPyMEs, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Resoluciones Generales Nros. 5.858 y 5.875. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026 (BO. 30/10/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03467962- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.858 y su modificatoria, se estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a los contribuyentes pertenecientes al sector salud, incluidos los establecimientos de salud con internación comprendidos en el marco del Título V de la Ley N° 17.132, sus modificaciones y demás normas complementarias, con el objeto de coadyuvar a la regularización de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que, por otra parte, a través de la Resolución General N° 5.875, se dispuso un régimen especial de facilidades de pago dirigido a las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas, a los pequeños contribuyentes y a las entidades sin fines de lucro, a efectos de promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Que subsisten, para los contribuyentes alcanzados por las previsiones de las resoluciones generales citadas en los párrafos precedentes, las circunstancias que motivaron su dictado, por lo que, a fin de dar continuidad a las medidas adoptadas mediante dichas normas, se considera oportuno extender el plazo previsto para la adhesión a cada uno de los regímenes especiales de facilidades de pago por ellas establecidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 9° de la Resolución General N° 5.858 y su modificatoria, la expresión "…hasta el 30 de octubre de 2026…", por la expresión "…hasta el 30 de diciembre de 2026…".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 9° de la Resolución General N° 5.875, la expresión "…hasta el 30 de octubre de 2026…", por la expresión "…hasta el 30 de diciembre de 2026…".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez